

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Capítulo I - SUBSIDIOS A LAS ACTIVIDADES PARTICULARES -, del Título I de la Ley N° 10.798, de Emergencia Económica y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 2°.- Los beneficios oportunamente acordados por aplicación de las Leyes N° 6410 y 8478 y que hubiesen sido suspendidos por las Leyes N° 10.472 y 10.798 - de Emergencia Económica y Reforma del Estado -, serán compensados con la extensión de los mismos por un término igual al de la suspensión. Este período adicional se agregará al finalizar el plazo total del período de promoción que oportunamente se hubiese concedido. A tal efecto, la Autoridad de Aplicación, extenderá la certificación correspondiente y su goce se contará a partir de la fecha de emisión .

ARTÍCULO 3°.- Las Empresas que requieran la compensación prevista en el artículo 2 de la presente, deberán acreditar ante la Autoridad de Aplicación de los Regímenes de Promoción Industrial, el cumplimiento de todas las obligaciones fiscales que correspondían durante el período de suspensión de los beneficios, dispuesto por las leyes de Emergencia Económica y Reforma del Estado.

ARTÍCULO 4°.- Durante el plazo adicional de compensación, no corresponderá efectuar el aporte del 3%0 (tres por mil) establecido por el artículo 4 de la Ley N° 10.472 y por el artículo 4 de la Ley N° 10.798.

ARTÍCULO 5°.- Los beneficios suspendidos se otorgarán en las mismas formas y condiciones en que, en su momento debieron gozarse.

ARTÍCULO 6°.- Para el caso que los beneficios concedidos bajo regímenes de Promoción Industrial refieran a impuestos, contribuciones, aportes, etc., que en algún momento fueren derogados o reemplazados, el reconocimiento o restitución de beneficios no gozados se compensará por una Ley especial a

dictarse a esos fines.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES

Firmado: Carlos Américo Bermúdez - Presidente Cámara de Diputados
Miguel Ángel Robles - Presidente Cámara de Senadores
Aníbal Rene García - Subsecretario Cámara de Diputados
Edmundo Carlos Barrera - Secretario Legislativo Cámara de Senadores

SANTA FE, 27 Diciembre 1993

De conformidad a lo prescripto en el artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Marcelo Oscar Borgonovo - Subsecretario de Asuntos Legislativos
- MGJyC